Poder Judicial de la Nación

Oficio Electrónico Judicial - DEO N°:20372511

Tribunal: COM - JUZGADO COMERCIAL 5 - SECRETARIA Nº 10

Expediente: COM 172/2015 - CENCOSUD S.A. c/ CATALINAS COOPERATIVA DE CREDITO CONSUMO Y VIVIENDA LTDA Y OTRO s/ORDINARIO

Destino: 65000000013 - BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES

Motivo: OFICIO

Buenos Aires, octubre de 2025

Banco De Galicia y Buenos Aires S.A.

S_____/_____D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en los autos caratulados: "CENCOSUD S.A. C/CATALINAS COOPERATIVA DE CREDITO CONSUMO Y VIVIENDA LTDA Y OTRO S/ORDINARIO" (Expte. N° 172/2015) en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 05 a cargo de la Dra. Maria Soledad Casazza, Secretaría Nro. 10, a mi cargo, sito en Av. Roque S. Peña 1211, Piso 8 of. 813, Ciudad de Buenos Aires (jncomercial5.sec10@pjn.gov.ar), a fin de que se sirva trabar embargo hasta cubrir la suma de $51.909 ($31.909 de capital y $20.000 de intereses y costas) sobre toda suma de dinero que CENCOSUD S.A (CUIT 30-59036076-3) tenga al momento de la traba o que pudiera tener el futuro en cuentas corrientes, caja de ahorro, plazo fijos e inversiones (de cualquier tipo) en el Banco.

La resolución que ordena el presente dice: "Buenos Aires, de

septiembre de 2025 (…) En consecuencia, por la suma de $31.909 (pesos treinta y un mil novecientos nueve) con más la suma de $20.000 (pesos veinte mil) que se presupuestan para responder a intereses y costas trábese el
embargo solicitado en los términos pedidos y de conformidad con el art. 502
CPCCN, a cuyo fin líbrense oficio al Banco De Galicia y Buenos Aires S.A. (…) Fdo. María Soledad Casazza Jueza".
Art. 398 CPCCN: Las oficinas públicas y las entidades privadas
deberán contestar el pedido de informes o remitir el expediente dentro de los
diez días hábiles, salvo que la providencia que lo haya ordenado hubiere fijado otro plazo en razón de la naturaleza del juicio o de circunstancias especiales. No podrán establecer recaudos que no estuvieran autorizados por
ley. Los oficios librados deberán ser recibido obligatoriamente a su presentación. El juez deberá aplicar sanciones conminatorias progresivas en
el supuesto de atraso injustificado en las contestaciones de informes. La apelación que se dedujera contra la resolución que impone sanciones conminatorias tramita en expediente separado.
Se autoriza a correr con el diligenciamiento del presente oficio al Dr. Martín Tudela y/o Agustín García y/o Agustín Alba y/o quien ellos designen.
Saludo a Ud. muy atentamente.-

OFICIO

Buenos Aires, octubre de 2025

Banco De Galicia y Buenos Aires S.A.

S_____/_____D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en los autos caratulados: "CENCOSUD S.A. C/CATALINAS COOPERATIVA DE CREDITO CONSUMO Y VIVIENDA LTDA Y OTRO S/ORDINARIO" (Expte. N° 172/2015) en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 05 a cargo de la Dra. Maria Soledad Casazza, Secretaría Nro. 10, a mi cargo, sito en Av. Roque S. Peña 1211, Piso 8 of. 813, Ciudad de Buenos Aires (jncomercial5.sec10@pjn.gov.ar), a fin de que se sirva trabar embargo hasta cubrir la suma de $51.909 ($31.909 de capital y $20.000 de intereses y costas) sobre toda suma de dinero que CENCOSUD S.A (CUIT 30 -59036076-3) tenga al momento de la traba o que pudiera tener el futuro en cuentas corrientes, caja de ahorro, plazo fijos e inversiones (de cualquier tipo) en el Banco.

La resolución que ordena el presente dice: "Buenos Aires, de septiembre de 2025 (…) En consecuencia, por la suma de $31.909 (pesos treinta y un mil novecientos nueve) con más la suma de $20.000 (pesos veinte mil) que se presupuestan para responder a intereses y costas trábese el embargo solicitado en los términos pedidos y de conformidad con el art. 502 CPCCN, a cuyo fin líbrense oficio al Banco De Galicia y Buenos Aires S.A. (…) Fdo. María Soledad Casazza Jueza".

Art. 398 CPCCN: Las oficinas públicas y las entidades privadas deberán contestar el pedido de informes o remitir el expediente dentro de los diez días hábiles, salvo que la providencia que lo haya ordenado hubiere

#24606147#474352443#20251001133715706

fijado otro plazo en razón de la naturaleza del juicio o de circunstancias especiales. No podrán establecer recaudos que no estuvieran autorizados por ley. Los oficios librados deberán ser recibido obligatoriamente a su presentación. El juez deberá aplicar sanciones conminatorias progresivas en el supuesto de atraso injustificado en las contestaciones de informes. La apelación que se dedujera contra la resolución que impone sanciones conminatorias tramita en expediente separado.

Se autoriza a correr con el diligenciamiento del presente oficio al Dr. Martín Tudela y/o Agustín García y/o Agustín Alba y/o quien ellos designen.

Saludo a Ud. muy atentamente.-

MARINA MEIJIDE CASTRO

SECRETARIA

#24606147#474352443#20251001133715706

OFICIO

Buenos Aires, de septiembre de 2025

Banco De Galicia y Buenos Aires S.A.

S_____/_____D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en los autos caratulados: **"CENCOSUD S.A. C/ CATALINAS COOPERATIVA DE CREDITO CONSUMO Y VIVIENDA LTDA Y OTRO S/ORDINARIO" (Expte. N° 172/2015)** en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 41, a mi cargo, Secretaría Nro. 10, a cargo de la Dra. Marina Meijide Castro, sito en Av. Roque S. Peña 1211, Piso octavo, Ciudad de Buenos Aires (jncomercial5.sec10@pjn.gov.ar), a fin de que, por quien corresponda, se sirva de trabar embargo hasta cubrir la suma de $51.909 ($31.909 de capital y $20.000 de intereses y costas) sobre toda suma de dinero que CENCOSUD S.A (CUIT 30-59036076-3) tenga al momento de la traba o que pudiera tener el futuro en cuentas corrientes, caja de ahorro, plazo fijos e inversiones (de cualquier tipo) en el Banco.

La resolución que ordena el presente dice: *"Buenos Aires, 17 de septiembre de 2025 (...) En consecuencia, por la suma de $31.909 (pesos treinta y un mil novecientos nueve) con más la suma de $20.000 (pesos veinte mil) que se presupuestan para responder a intereses y costas trábese el embargo solicitado en los términos pedidos y de conformidad con el art. 502 CPCCN, a cuyo fin líbrense oficio al Banco De Galicia y Buenos Aires S.A. (...)* Fdo. Marcos Galmarini, Juez".

Art. 398 CPCCN: Las oficinas públicas y las entidades privadas deberán contestar el pedido de informes o remitir el expediente dentro de los diez días hábiles, salvo que la providencia que lo haya ordenado hubiere fijado otro plazo en razón de la naturaleza del juicio o de circunstancias especiales. No podrán establecer recaudos que no estuvieran autorizados por ley. Los oficios librados deberán ser recibido obligatoriamente a su presentación. El juez deberá aplicar sanciones conminatorias progresivas en el supuesto de atraso injustificado en las contestaciones de informes. La apelación que se dedujera contra la resolución que impone sanciones conminatorias tramita en expediente separado.

Se autoriza a correr con el diligenciamiento del presente oficio al Dr. Martín Tudela y/o Agustín García y/o Agustín Alba y/o quien ellos designen.

Saludo a Ud. muy atentamente.-

Signature Not Verified

Digitally signed by MARINA MEIJIDE CASTRO
Date: 2025.10.07 10:37:53 ART